



Tribunal Supremo Electoral



ACUERDO NÚMERO 190 -2016 EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que el Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad en materia electoral. Es independiente y por consiguiente, no supeditado a organismo alguno del Estado. Su organización, funcionamiento y atribuciones están determinados en la Ley Electoral y de Partidos Políticos, correspondiéndole nombrar, remover y sancionar a los funcionarios y al personal a su cargo.

CONSIDERANDO:

Que el Inspector General, en providencia de fecha 14 de junio del presente año, informa que de la investigación realizada, se estableció atraso injustificado en la remisión del expediente de cancelación del partido político COALICIÓN POR EL CAMBIO -EL CAMBIO-, en vista que para efectos de la publicación del edicto respectivo, fue recibido en el Registro de Ciudadanos, el 31 de mayo del presente año y la resolución de cancelación fue emitida con fecha 18 de junio de 2013. Indica además, que el atraso es atribuido al Licenciado Miguel Ángel Lecar Nil, Asesor Jurídico de la Coordinación de Asuntos Jurídicos, quien infringió lo regulado en las literales a), b) y c) del artículo 22 del Reglamento de Relaciones Laborales;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de Relaciones Laborales del Tribunal Supremo Electoral, preceptúa que salvo la amonestación verbal, todas las medidas disciplinarias deben hacerse constar por medio de Acuerdo emitido por el Tribunal, por lo que es procedente emitir la disposición que corresponde;

POR TANTO:

Con base en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos citados: 1, 121, 125 inciso o), 128, 129, 130, 131, 132, 142 y 144 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas); 87, 91 inciso h) y 93 del Reglamento de Relaciones Laborales del Tribunal Supremo Electoral; 56 y 57 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, suscrito entre el Tribunal Supremo Electoral y sus Trabajadores; y 77 incisos d) y k) del Código de Trabajo.

ACUERDA:

ARTICULO 1°: Rescindir con justa causa y sin responsabilidad de este Tribunal, el contrato administrativo suscrito con el Licenciado Miguel Ángel Lecar Nil, Asesor Jurídico de la Coordinación de Asuntos Jurídicos (plaza número 99), por la gravedad de la falta cometida en el desempeño de sus labores, que se indica en la parte considerativa de la presente disposición;

ARTICULO 2°: De conformidad con el informe de fecha 14 de junio de 2016, contenido en providencia número IG-P-389-2016, se instruye al Inspector General, para que proceda



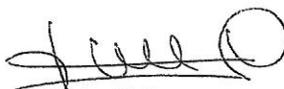
Tribunal Supremo Electoral

conforme lo establecido en las literales f) y g) del artículo 147 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos;

ARTICULO 3°: El presente Acuerdo entra en vigor inmediatamente.

DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, en la ciudad de Guatemala, el día veintinueve de junio de dos mil dieciséis.

COMUNÍQUESE:


Dr. Jorge Mario Valenzuela Díaz
Magistrado Presidente



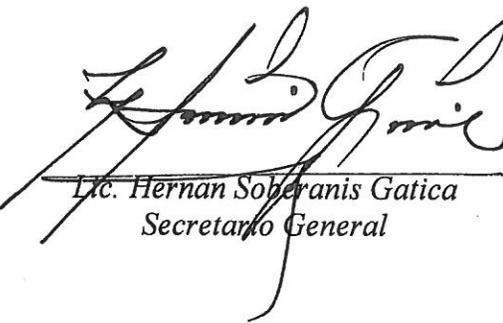
~~Msc. María Eugenia Mijangos Martínez
Magistrada Vocal I~~

~~Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
Magistrado Vocal II~~

~~Dr. Rudy Marlon Pineda Ramírez
Magistrado Vocal III~~

~~Mgr. Ana Elly López Oliva
Magistrada Vocal IV~~

ANTE MÍ:


Lic. Hernan Soberanis Gatica
Secretario General

